



MAT.: i) Designa apoderado; ii)  
Téngase presente.

REF.: Expediente Sancionatorio N° D-  
001-2016.

Santiago, 21 de diciembre de 2017

**Cristián Franz Thorud**

Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos N° 280 piso 8, Santiago

Presente

**José Ignacio Díaz Villalobos**, en representación de **Celulosa Arauco y Constitución S.A.**, como consta en escritura pública que se adjunta a esta presentación, ambos domiciliados para estos efectos en calle Avenida El Golf N° 150, piso 14, Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio **D-001-2016**, por medio del presente instrumento privado, suscrito ante notario, designo como apoderado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, al abogado señor **Sebastián Avilés Bezanilla**, domiciliado para estos efectos en Isidora Goyenechea 3477, Piso 22, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para efectos de que nos represente en los procedimientos administrativos asociados al acto administrativo del ANT., que existan o que se inicien en el futuro.

Tenga Ud. presente que mi personería para representar a Celulosa Arauco y Constitución S.A., consta en escritura pública de fecha 17 de abril de 2009,



otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, que no se inserta al presente por ser conocida del Notario que autoriza.

Sin otro particular, se despide atentamente,

  
José Ignacio Díaz Villalobos  
p.p. Celulosa Arauco y Constitución S.A. 

Firmó ante mi don JOSE IGNACIO DIAZ VILLALOBOS, C.I: Nº 10.150.031-4,, en representación . Santiago, 21 de diciembre 2017.  
MJTC/j

  
VERÓNICA TORREALBA COSTARRICANA  
33° NOTARIO  
IVAN TORREALBA  
Santiago  
NOTARIO SUPLENTE

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría IVÁN TORREALBA, de fecha 17-04-2009, repertorio 3613, y que corresponde a ACTA.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



Julian Andres Miranda Osses  
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 21 de diciembre de 2017 en Santiago.

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) ingresando el código :  
**CV\_GW7X0U-B138451**



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
NOTARIO PUBLICO  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

MJTC          REPERTORIO N° 3.613          - 09          6

**REDUCCIÓN DE ACTA A ESCRITURA PÚBLICA**

M:229871.-

**SESIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES  
CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S. A.**

**OTORGAMIENTO DE PODER**

**A**

**GUZMAN RENCORET, FELIPE Y OTRO**

**Y**

**REVOCACIÓN DE PODER**

**A**

**YÁÑEZ VALDÉS, ERNESTO**

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) ingresando el código: **CV\_GW7XOU-B138451**



EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete días del mes de Abril del año dos mil nueve, ante mí, IVÁN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la Comuna de Santiago, comparece: don JOSÉ IGNACIO DÍAZ VILLALOBOS, chileno, casado, abogado, domiciliado en Avenida El Golf número ciento cincuenta, piso once, Las Condes, de esta ciudad, con cédula nacional de Identidad número diez millones ciento cincuenta mil treinta y uno guión cuatro, mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con cédula precipitada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir parcialmente a escritura pública la siguiente acta: **SESIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES.- CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.**- En Santiago de Chile, a veintisiete de Enero de dos mil nueve,

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
NOTARIO PUBLICO  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

siendo las once horas, se constituyó el Directorio de Celulosa Arauco y Constitución S.A. con asistencia de los siguientes señores directores: Roberto Angelini Rossi, Jorge Andueza Fouque, Manuel Bezanilla Urrutia, Jorge Bunster Betteley, Carlos Croxatto Silva, Alberto Etchegaray Aubry, José Tomás Guzmán Dumas, Eduardo Navarro Beltrán. Excusó su inasistencia el director señor Timothy Purcell.- Actuó como Presidente, el Titular del cargo don José Tomás Guzmán Dumas. Asistió además el Gerente General don Matías Domeyko C., quien actuó como Secretario.- **OTORGAMIENTO DE FÁCULTADES A ABOGADOS DE LA SOCIEDAD Y REVOCACIÓN.**- El Gerente General dio cuenta de la necesidad de que fueran concedidas a abogados internos de la sociedad facultades amplias para representarla en juicios. En virtud de lo anterior, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó otorgar poder judicial a los abogados señores Felipe Guzmán Rencoret y José Ignacio Díaz Villalobos para que uno cualquiera de ellos, indistintamente, represente a la Celulosa Arauco y Constitución S.A. en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo, servicios públicos o de cualquiera otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, con todas las facultades ordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, estando los mandatarios facultados para solicitar medidas precautorias o prejudiciales; entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; entablar demandas; contestar demandas; prorrogar competencia; reclamar implicancias o recusar; solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, y removerlos o solicitar su remoción; solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor; verificar créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, conceder quitas o esperas. Asimismo, los mandatarios podrán presentar descargos, hacer solicitudes y presentar todo tipo de escritos en todo procedimiento administrativo. Los mandatarios podrán delegar en todo o en parte los poderes conferidos en una o varias personas, y reasumirlos en cualquier momento.- En el mismo sentido, y

Archivo Judicial Santiago



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
NOTARIO PUBLICO  
HUERFANOS 979 OF. 501.- SANTIAGO

consideración de que el abogado señor Ernesto Yáñez Valdés ha dejado de trabajar como abogado interno de la empresa, el señor Gerente General dio cuenta de la necesidad de revocar todos los poderes que le habían sido otorgados. En virtud de lo anterior, el Directorio, por la unanimidad de los Directores presentes, acordó revocar a partir de la fecha de la presente sesión de Directorio todos los poderes otorgados por la sociedad a don ERNESTO YÁÑEZ VALDÉS.- No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la reunión siendo las trece horas.- Firmado: R. Angelini R, J. Andueza F., M. Bezanilla U., J. Bunster B., C. Croxatto S., A. Etchegaray A., J.T. Guzmán D., E. Navarro B., M. Domeyko C.- Conforme con su original el acta copiada, que he tenido a la vista.- En comprobante, previa lectura, firma. Se dió copia y anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado. ~~DOY FE~~

**JOSÉ IGNACIO DÍAZ VILLALOBOS**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl/ylo](http://www.ajs.cl/ylo) [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) ingresando el código CV\_GW7XOU-B198451



Archivo Judicial Santiago

12/11/21